



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1246

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 30460 del 20 de agosto de 2002 se presenta ante esta Secretaría queja por la ciudadanía por contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **SAMIRA INVESTMENT LTDA**, ubicado en la calle 9 Bis N° 19 A – 10 Local 5, de la localidad de los Mártires.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 4 de enero de 2003, que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 461 del 28 de enero de 2003 en el que se consignó que el mencionado establecimiento generaba contaminación atmosférica; como consecuencia de lo anterior se procedió a requerir mediante radicado N° 13920 del 13 de mayo de 2003, en el que se instó al representante legal del establecimiento para que implementara los dispositivos de control para garantizar la adecuada dispersión de los gases y vapores.

En mérito de lo expuesto, se practicó visita de seguimiento el día 10 de agosto de 2007, que permitió la expedición del concepto técnico N° 236 del 10 de enero de 2008, en el que se consignó lo siguiente: **"Situación Encontrada:** En el momento de la visita se encuentra que el taller de joyería de razón social SAMIRA INVESTMENT LTDA., ya no funciona en el sitio y en su lugar se encontró otro taller de Joyería de razón social ACM el cual cuenta con las siguientes herramientas: grafiladora (grabados), pantograma (marcación de las joyas) y un laminador. Emisiones: En el taller de joyería se realiza fundición encontrando como dispositivos de control una campana y un ducto de salida que se comparte con los demás talleres de joyería el cual llega al último piso de la edificación. En el momento de la visita no se perciben olores fuera del local ni afectación al entorno."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 1246

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del Principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado y del que se encuentra ahora en su lugar; en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado SAMIRA INVESTMENT LTDA (anterior) y el establecimiento denominado ACM (actual), ubicado en la calle 9 Bis N° 19 A - 10 Local 5, de la localidad de los Mártires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 30460 del 20 de agosto de 2002, en contra del establecimiento denominado SAMIRA INVESTMENT LTDA (anterior) y el establecimiento denominado ACM (actual), ubicado en la calle 9 Bis N° 19 A - 10 Local 5, de la localidad de los Mártires; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, en dos (2) folios.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 236 DEL 10-01-08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

